PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 **QUINTA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXV	Morelia, Mich., Jueves 13 de Agosto de 2020	NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 29.00 del día
$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO MICHOACÁN

EL SUSCRITO HÉCTOR RANGEL ARGUETA, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 15, FRACCIONES II Y VII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ASÍ COMO LO ACORDADO POR EL PLENO EN REUNIÓN INTERNA DE ONCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

CERTIFICA

QUE EN REUNIÓN INTERNA DE ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACAN, APROBARON POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE SUSPENDEN LAS ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y LOS PLAZOS PROCESALES DE LOS ASUNTOS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, DEL ONCE AL VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, ANTE LA POSIBILIDAD DE RIESGO SANITARIO DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2, QUE CAUSA EL COVID-19 (CORONAVIRUS).

ANTECEDENTES

PRIMERO. El diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno de este Tribunal emitió el «*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS Y PROTOCOLOS FRENTE A LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)*».

SEGUNDO. El diecinueve de marzo de la presente anualidad, se dictó «*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS*)», en el cual se señaló el diecinueve de abril del año en curso como fecha de conclusión de la

COPIA SIN VALOR LEGAL

suspensión de plazos procesales.

TERCERO. El treinta de marzo siguiente, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional dictó acuerdo administrativo por el cual establece la posibilidad de que el Pleno celebre reuniones Internas y sesiones públicas de manera virtual.

CUARTO. El diecisiete de abril de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal dictó «*ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL PRIMERO DEL «ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PROCESALES POR LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS)», Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA CELEBRAR LAS REUNIONES INTERNAS Y SESIONES PUBLICAS DE PLENO DE MANERA VIRTUAL*» extendiendo la suspensión de plazos procesales hasta el diecisiete de mayo del presente año y se determinó que se podrían sustanciar y resolver aquellos asuntos que por su naturaleza jurídica sean de urgente o necesaria resolución, entre ellos los de contenido relacionado con violencia política en contra de las mujeres por razón de género.

QUINTO. En reunión interna de cuatro de agosto del presente año, el Pleno acordó reunirse el dieciocho siguiente para valorar la situación sanitaria y evaluar las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia generada por el COVID-19, a efecto de determinar si es viable la reanudación de plazos procesales de este órgano jurisdiccional.

SEXTO. El diez de agosto posterior en reunión de trabajo del Comité de Vigilancia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, tuvo conocimiento de un caso positivo de SARS-COVID-2, en un trabajador adscrito al área de la Secretaria Administrativa de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, se advirtió que el semáforo epidemiológico de la entidad continúa en color rojo, lo que significa que en el Estado hay un nivel de alerta máximo por la pandemia del coronavirus.

SÉPTIMO. En reunión interna de once de agosto del año en curso, la Magistrada Presidenta dio cuenta al Pleno de la minuta de reunión de trabajo del Comité de Vigilancia, señalada en el párrafo anterior, por lo que éste determinó suspender actividades presenciales en las instalaciones del Tribunal Electoral del once al veinticuatro de agosto. Del mismo modo se acordó reunirse de manera virtual, el veinticuatro para determinar lo conducente al caso, dejando sin efectos lo acordado en el sentido de que la próxima reunión se realizaría el dieciocho de agosto del presente año, tal como se precisó en el antecedente QUINTO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 98-A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60 y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo[1]; 4 y 5, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, el cual es competente para conocer y resolver los medios impugnativos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado.

SEGUNDO. Atento a lo establecido en los numerales 64, fracción IV, del Código Electoral; y 6, fracción XXVI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, el Pleno del Tribunal, tiene entre otras atribuciones, acordar las medidas que tiendan a mejorar las funciones de dicho órgano jurisdiccional.

TERCERO. Con la finalidad de hacer compatibles los derechos consagrados en los artículos 1°, tercer párrafo, 4°, cuarto párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[2], todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en tanto que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo y a que se les administre justicia por tribunales en los plazos y términos que fijen las leyes, así como a la protección de la salud.

CUARTO. De conformidad con el artículo 123, apartado A, fracción XV, de la referida Constitución Federal, en relación a las condiciones sanitarias, las medidas y restricciones establecidas por el gobierno federal y estatal ante la pandemia del virus COVID-19, lo cual es un hecho notorio, y atendiendo a que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como al caso presentado en el personal de este Tribunal, el Pleno de este órgano ha analizado la situación sanitaria de la referida pandemia, por lo que determinó que ante la prolongación de ésta y la continuidad de las restricciones sanitarias de las autoridades en la materia, dicha suspensión se decretó hasta nuevo aviso, la cual a la fecha sigue vigente.

QUINTO. Atendiendo al artículo 7 numeral séptimo de los

[1] En adelante, Código Electoral.
[2] En adelante, Constitución Federal.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

«**LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL, PARA REANUDAR LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN»,** el cual establece que ante la certeza de que algún funcionario del Tribunal o su núcleo familiar inmediato, hayan resultado con diagnóstico médico positivo a la enfermedad COVID-19, la Presidencia podrá instruir el cese de labores en las instalaciones del Tribunal por al menos siete días naturales, aplicando en su caso, las medidas y protocolos establecidos en los acuerdos plenarios y administrativos dictados con motivo de la contingencia sanitaria generada por el COVID-19.

Derivado de ello, la Magistrada Presidenta en reunión interna virtual de once de agosto del año en curso, dio cuenta al Pleno del caso positivo en uno de los trabajadores del Tribunal, siendo el cinco de agosto el último día que dicho empleado se presentó a este órgano jurisdiccional, por lo que el Pleno en atención a sus atribuciones determinó el cese de labores presenciales en las instalaciones del Tribunal, por catorce días, esto es del once al veinticuatro de agosto del presente año, fecha esta última en la cual, el Pleno de este órgano jurisdiccional se reunirá de manera virtual con el objeto de valorar las circunstancias sanitarias y de contagio que permitan, en su caso, el levantamiento del cese referido.

SEXTO. Ante el riesgo sanitario al que puedan estar expuestos, tanto los trabajadores del Tribunal, como los justiciables, y a fin de garantizar el derecho de la salud, al que están obligadas brindar todas las instituciones del servicio público; se suspenden las actividades presenciales así como los plazos procesales de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en este órgano jurisdiccional, hasta que se reanuden las actividades presenciales; salvo aquéllos cuya tramitación no sea susceptible de suspensión,

Así como, los asuntos urgentes discutidos por el Pleno en reunión interna, y en los cuales se haya cerrado instrucción al no existir más actuaciones que realizar, y que por su contenido y naturaleza no se puedan suspenderse y, por tanto, se encuentren en estado de dictar resolución, los cuales se podrán sesionar virtualmente.

Por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numeral 64, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 11, fracciones XII y XIII, del Reglamento Interno del propio órgano jurisdiccional, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden las actividades laborales en las Instalaciones del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán del once al veinticuatro de agosto del presente año.

SEGUNDO. El Pleno del Tribunal podrá celebrar virtualmente reuniones internas o sesiones públicas a fin de discutir y resolver los medios de impugnación urgentes en términos de lo previsto en considerando sexto del presente acuerdo o cualquier otro asunto administrativo cuya tramitación no pueda suspenderse.

TERCERO. A fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de los ciudadanos, los oficiales de partes podrán ingresar a las instalaciones del Tribunal, acatando los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral, para recibir los medios de impugnación y las promociones externas, las cuales se reservarán en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional para su trámite y remisión a ponencia o áreas administrativas hasta que se reanuden las actividades presenciales a excepción de los de carácter urgente que serán remitidos de manera electrónica.

CUARTO. Atendiendo a la obligación de garantizar la salud de los empleados y de los justiciables, se suspenden las actividades presenciales, así como los plazos procesales de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite en este órgano jurisdiccional, hasta que se reanuden las actividades presenciales; salvo aquéllos cuya tramitación no sea susceptible de suspensión.

QUINTO. Los asuntos que se resuelvan de manera virtual durante la presente suspensión, serán notificados hasta que se retomen las actividades presenciales en las instalaciones del Tribunal Electoral, con excepción de aquéllos en los que de conformidad a lo solicitado por las partes, se permita el uso de medios electrónicos para ser notificados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del once y hasta el veinticuatro de agosto del presente año.

SEGUNDO. Quedan subsistentes los anteriores acuerdos relacionados con la contingencia sanitaria por el virus del COVID-19, emitidos por este órgano jurisdiccional, en lo que no contravengan el presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese el presente Acuerdo a los titulares de las diferentes áreas de este Tribunal.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página web para su mayor difusión.

Morelia, Michoacán, 12 de agosto de 2020.

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
HÉCTOR RANGEL ARGUETA
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL